

## INSTRUCTIVO ENFERMEDAD PROFESIONAL COVID -19.

El presente documento estará sujeto a modificaciones y revisiones diarias, según las nuevas actualizaciones del Ministerio de Salud y la Superintendencia de Seguridad Social.

El Servicio de Salud Coquimbo, establece instrucciones de cómo actuar frente a un funcionario con sospecha de COVID -19. Siguiendo las instrucciones otorgadas por la el Ministerio de Salud y la superintendencia de Seguridad Social (SUSESOS).

A través de:

- ORD. 1220 del 27-03-2020 (SUSESOS): Imparte instrucciones respecto al otorgamiento de reposo laboral en caso de contacto estrecho.
- ORD. B1. N° 940 del 24-03-2020(MINSAL): complementa indicaciones por Licencia médica.
- Ord. 1081. 11-03-2020 (SUSESOS): infección por COVID 19. Complementa el oficio citado en concordancias, en los aspectos que indica.
- Ord. B1 N°939 (MINSAL): protocolo de manejo de contactos de casos COVID-19 FASE 4.
- Ord. 1124. 16-03-2020 (SUSESOS): infección por COVID 19. Complementa el oficio citado en concordancias, en los aspectos que indica.
- ORD: 1161. 18-03-2020. (SUSESOS): Cobertura del Seguro de la Ley 16.744, ante la contingencia provocada por el Coronavirus Covid-19. Complementa Ord. N° 1124.
- Normas Generales CVE 1745861, 26 de marzo de 2020, Dispone Medidas Sanitarias Que Indica Por Brote De Covid-19.

### Definiciones:

**Aislamiento domiciliario (cuarentena):** Es una restricción preventiva de las actividades que se realizan habitualmente fuera del domicilio, para aquellas personas que estuvieron expuestas a SARS-CoV-2, y que actualmente no tienen síntomas.

**Aislamiento estrecho (aislamiento):** Es una separación física de personas sintomáticas de casos confirmados de COVID-19, tanto en el contexto de domicilio como el contexto hospitalario.

**Enfermedad Profesional (EP):** Establece que enfermedad profesional es la causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o del trabajo que realiza una persona y que le produzca incapacidad o muerte.

Del concepto legal mencionado se infiere que debe existir una relación causal entre el quehacer laboral y la patología que provoca invalidez o causa la muerte,

**DIEP: Denuncia Individual de enfermedad Profesional**

**RECA: resolución de calificación Enfermedad**

**USO y PR:** Unidad de salud Ocupacional y Prevención de Riesgos.



**OAL:** Organismo Administrador de la Ley 16.744. ACHS.

**ACHS:** Asociación Chilena de Seguridad

**ASR:** Autoridad Sanitaria Regional. (SEREMI DE SALUD REGIÓN DE COQUIMBO)

**Códigos de Licencias:** deberán ser “Z29.0 Aislamiento” y Z20.8 Contacto con y sin Exposición a Otras enfermedades transmisibles”, definidos en la calificación Internacional de Enfermedades (CIE-10) determinada por la OMS.

#### **Contactos de alto riesgo (10–13), corresponde a:**

- Personas que brindaron atención de salud directa a casos confirmados de COVID-19 sin uso de equipo de protección personal (EPP).
- **Contacto estrecho:** Una persona en contacto con un caso confirmado de COVID-19, desde el inicio del período sintomático hasta después de haber sido de alta según los criterios vigentes:
  - Haber mantenido más de 15 minutos de contacto cara a cara, a menos de un metro.
  - Haber compartido un espacio cerrado por 2 horas o más, tales como lugares como oficinas, trabajos, reuniones, colegios.
  - Vivir o pernoctar en el mismo hogar o lugares similares a hogar, tales como, hostales, internados, instituciones cerradas, hogares de ancianos, hoteles, residencias, entre otros.
  - Haberse trasladado en cualquier medio de transporte cerrado a una proximidad menor de un metro con otro ocupante del medio de transporte.
    - Viajeros provenientes del extranjero, independiente del país de origen, se manejarán como contacto de alto riesgo.

#### **Contacto Bajo riesgo.**

- NO es necesario el aislamiento domiciliario del funcionario, producto del análisis efectuado por La SEREMI de salud correspondiente.
- Debe instruirse aplicar medidas generales de Higiene y Seguridad instruidas por MNSAL y, supervisadas por Jefatura Directa.
- NO es necesario realizar el seguimiento.

#### **IV. Aislamientos o cuarentenas a personas determinadas. (Normas Generales CVE 1745861)**

**Punto 9.** Dispóngase que las personas diagnosticadas con Covid-19 deben cumplir una cuarentena por 14 días, desde el diagnóstico. Sin perjuicio de lo anterior, dicho tiempo puede extenderse si no se ha recuperado totalmente de la enfermedad. Asimismo, las personas que ya están sujetas a esta medida deben continuarla por el periodo que reste.

**Punto 10.** Dispóngase que las personas que se hayan realizado el test para determinar la presencia de la enfermedad señalada deben cumplir una cuarentena hasta que les sea notificado el resultado. Asimismo, las personas que ya están sujetas a esta medida deben continuarla por el periodo que reste.

## PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR CONTACTO DE ALTO RIESGO EN FUNCIONARIO DEL SSC POR COVID-19

Los funcionarios con diagnóstico de Covid-19 confirmado, que tuvieron contacto de alto Riesgo según sea el caso, con personas y/o pacientes por situaciones laborales de acuerdo a su función y responsabilidad, según la descripción del cargo, cuyo diagnóstico también ha sido confirmado estarán cubiertos por las prestaciones de la Ley N° 16.744, en la medida que sea posible **establecer la trazabilidad de origen laboral del contagio**.

La derivación e indicación en cada caso al organismo administrador de la ley 16.744, ACHS, deberán realizarse según corresponda al caso, sea por sospecha y/o tipo de contacto:

### CASO POR CONTACTO DE ALTO RIESGO (CONTACTO ESTRECHO)

- Presentado el caso, es la SEREMI de Salud en conjunto con el Establecimiento de Salud correspondiente, quienes deberán analizar el caso mismo (paciente fuente), así también el personal calificado como contacto estrecho. **Ver planilla de Reporte página 7.**
- Después de este análisis, es la SEREMI de Salud quien notifica al MINSAL.
- El Ministerio de Salud remitirá al coordinador designado por cada organismo administrador ACHS, las nóminas de trabajadores que se encuentren en situación de contacto estrecho antes señalado, y de los cuales considere que su origen pueda ser laboral.
- El organismo administrador deberá otorgar reposo laboral a los funcionarios identificados.
- En aquellos casos que los funcionarios que están generando cuarentena, se confirme el diagnóstico de COVID 19 o no, se deberá realizar la correspondiente DIEP por la Unidad técnica encargada en el Hospital (Unidad de Salud Ocupacional y Prevención de Riesgos)
- ACHS, deberá remitir la RECA correspondiente (calificación de Enfermedad Profesional), Certificado de reposo al empleador, así también al trabajador respectivo.
- En el caso de que el funcionario en cuarentena no presente síntomas, descartándose diagnóstico de COVID 19, igual debe terminar su reposo indicado.
- ACHS, deberá realizar el seguimiento de los trabajadores, definidos como contacto estrecho, En aquellos casos que el funcionario en cuarentena presente síntomas que corresponda a Diagnóstico de COVID-19, deberá ser coordinado la correspondiente atención en la Unidad de Urgencia del Hospital para realización de examen específico.
- USO y PR, deberá enviar los certificados de reposo y de alta de los funcionarios a las Unidades de Personal, para realizar el cobro del Seguro de Accidentes y enfermedades Profesionales (Ley 16.744), Al Organismo Administrador. Según ORD. 1220.

**ORD. 1220 del 27-03-2020 (SUSES0): Imparte instrucciones respecto al otorgamiento de reposo laboral en caso de contacto estrecho.**

1. Mediante el Ord. B1 940, de 24 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud dispuso el otorgamiento de reposo para los contactos estrechos, determinados única y exclusivamente por la Autoridad Sanitaria Regional, según la definición establecida por dicho Ministerio en el documento vigente, disponible en el sitio web <https://www.misal.cl/nuevo-coronavirus-2019-ncov/informe- tecnico/>. En consideración de lo anterior, esta Superintendencia ha estimado pertinente precisar lo siguiente en relación a la cobertura del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y a la forma en que deben proceder los Organismos Administradores, respecto de los casos señalados.

2. El Ministerio de Salud remitirá al coordinador designado por cada organismo administrador, las nóminas de trabajadores que se encuentren en situación de contacto estrecho antes señalado, y de los cuales considere que su origen pueda ser laboral. El organismo administrador deberá otorgar reposo laboral a estos trabajadores, para efectos que den cumplimiento al período de “aislamiento domiciliario (cuarentena)”, a través de la respectiva orden de reposo o licencia médica tipo 6, según corresponda.

El organismo administrador deberá emitir la correspondiente orden de reposo o licencia médica tipo 6, a partir de la fecha consignada en la nómina remitida por el Ministerio de Salud, y realizará el pago del respectivo subsidio.

La calificación del origen de estos casos deberá efectuarse conforme a las instrucciones impartidas previamente por esta Superintendencia. Sin perjuicio de lo anterior, dicha calificación que realice el organismo administrador no afectará el pago del subsidio por parte de éste, realizando posteriormente los reembolsos que pudieran proceder.

Asimismo, respecto de los trabajadores que, de acuerdo con lo instruido por esta Superintendencia en el número 2 del Oficio N° 1162, de 18 de marzo de 2020, cuenten con diagnóstico de COVID-19 confirmado calificado como de origen laboral, los organismos administradores deberán otorgar la respectiva orden de reposo o licencia médica tipo 6, según corresponda, y pagar el subsidio derivado de éstas.

La emisión de la respectiva orden de reposo o licencia médica tipo 6, podrá efectuarse de manera remota sin la presencia del trabajador y dicha emisión deberá ser comunicada telefónicamente o a través de correo electrónico, tanto a éste como a su empleador.

3. Los organismos administradores deberán requerir al empleador y/o trabajador, mediante correo electrónico u otros medios tecnológicos, la remisión de los antecedentes necesarios para el cálculo del subsidio. Ahora bien, si en atención a la situación de emergencia sanitaria, el empleador y/o trabajador se encuentra impedido de remitir dichos antecedentes, los organismos administradores deberán calcular y pagar el subsidio en base a la última cotización pagada o declarada. Posteriormente, cuando se supere la circunstancia de emergencia sanitaria señalada, los organismos administradores deberán requerir los antecedentes al empleador a fin de efectuar los cálculos definitivos, y proceder a realizar los respectivos ajustes que correspondan.

4. Los organismos administradores deberán realizar el seguimiento de los trabajadores definidos como contactos estrechos (o alto riesgo) en conjunto con el Ministerio de Salud, según la metodología y directrices que para estos efectos le disponga dicha entidad. La coordinación con el Ministerio de Salud se realizará a través del profesional de la salud designado por cada organismo administrador.

**ORD 1482 DEL 27 DE ABRIL 2020 (SUSESOS): Imparte instrucciones respecto a la calificación del origen de la enfermedad COVID-19 que afecte al personal de establecimientos de salud y aquellos que han sido determinados como contactos estrechos.**

1. Como es de conocimiento de esas entidades, el día 16 de marzo de 2020 las autoridades declararon la fase 4 del contagio por Coronavirus COVID-19. Lo anterior ha hecho necesaria la emisión de una serie de instrucciones relativas a las diversas acciones que deben ser desarrolladas por parte de los organismos administradores de la Ley N°16.744 y las empresas con administración delegada. En este contexto, esta Superintendencia ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones en relación con la calificación del origen de la enfermedad COVID-19 que afecte al personal de los establecimientos de salud, y respecto de aquellos que sean determinados como contactos estrechos.
2. El artículo 7º de la Ley N°16.744, señala que es enfermedad profesional la causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que produzca incapacidad o muerte. Asimismo, el artículo 16 del D.S. N° 109, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, establece que para que una enfermedad se considere profesional es indispensable que haya tenido su origen en los trabajos que entrañan el riesgo respectivo, aun cuando éstos no se estén desempeñando a la época del diagnóstico.

Por su parte, la letra a) del artículo 72, del D.S. N° 101, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, dispone que los organismos administradores están obligados a efectuar, de oficio o a requerimiento de los trabajadores o de las entidades empleadoras, los exámenes que correspondan para estudiar la eventual existencia de una enfermedad profesional, sólo en cuanto existan o hayan existido en el lugar de trabajo, agentes o factores de riesgo que pudieran asociarse a una enfermedad profesional.

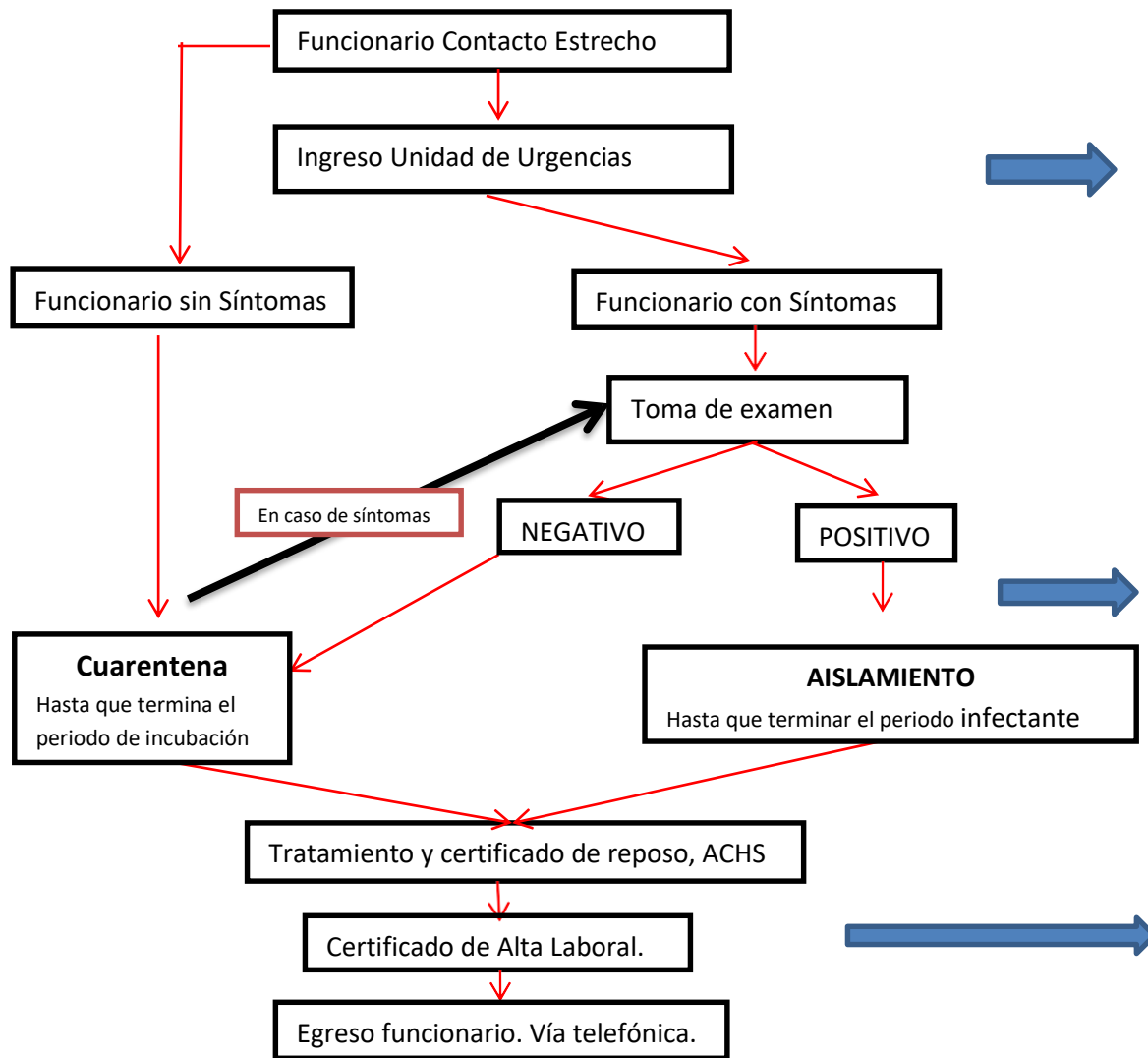
En este sentido, el número 4, del Capítulo IV, Letra A, Título III, del Libro III, Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744, señala que las evaluaciones de condiciones de trabajo tienen por objetivo determinar si existe exposición a agentes de riesgo en el lugar de trabajo.

Ahora bien, el análisis que permite determinar la existencia de la relación de causalidad entre la patología diagnosticada y los factores de riesgo a los que se expone el trabajador, debe efectuarse tomando en consideración las circunstancias concretas que afectan al trabajador que padece la patología cuyo origen se busca establecer. En efecto, la presencia de múltiples factores de riesgo de distinto origen, no es, por sí sola, un impedimento para calificar una patología como de origen laboral, cuando existen antecedentes que permiten presumir fundadamente que la enfermedad diagnosticada puede tener un origen en el trabajo.

En el caso de los trabajadores que se desempeñan en establecimientos de salud, éstos se encuentran expuestos a un alto nivel de riesgo de contagio de COVID-19 en su lugar de trabajo, debido a las condiciones actuales de desarrollo de la pandemia y a las labores que realizan, lo que permite determinar que el mayor riesgo de contagio al que se exponen estos trabajadores, se encuentra presente en dichos lugares y es inherente a las funciones que desempeñan.

3. Por lo anterior, tratándose de trabajadores que se desempeñen en establecimientos de salud, que sean diagnosticados con COVID-19 o determinados como contactos estrechos, dichos casos deberán ser calificados como de origen laboral por el respectivo organismo administrador o la empresa con administración delegada. Lo anterior, excepto cuando se demuestre que el contagio de dicha enfermedad o la situación de contacto estrecho no fue a causa de su trabajo, lo que debe ser debidamente justificado en el informe sobre los fundamentos de la calificación de la patología, cuyo contenido mínimo se define en el Anexo N°6 de la Letra H, del Título III, del Libro III. Denuncia, Calificación y Evaluación de Incapacidades Permanentes, del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744.

FLUJO DE ATENCIÓN FUNCIONARIO CONTACTO ESTRECHO, DECLARADO POR SEREMI DE SALUD.



ACHS emite Reposo Laboral a Funcionarios, que están informado como contacto Estrecho a través del Ministerio de Salud.

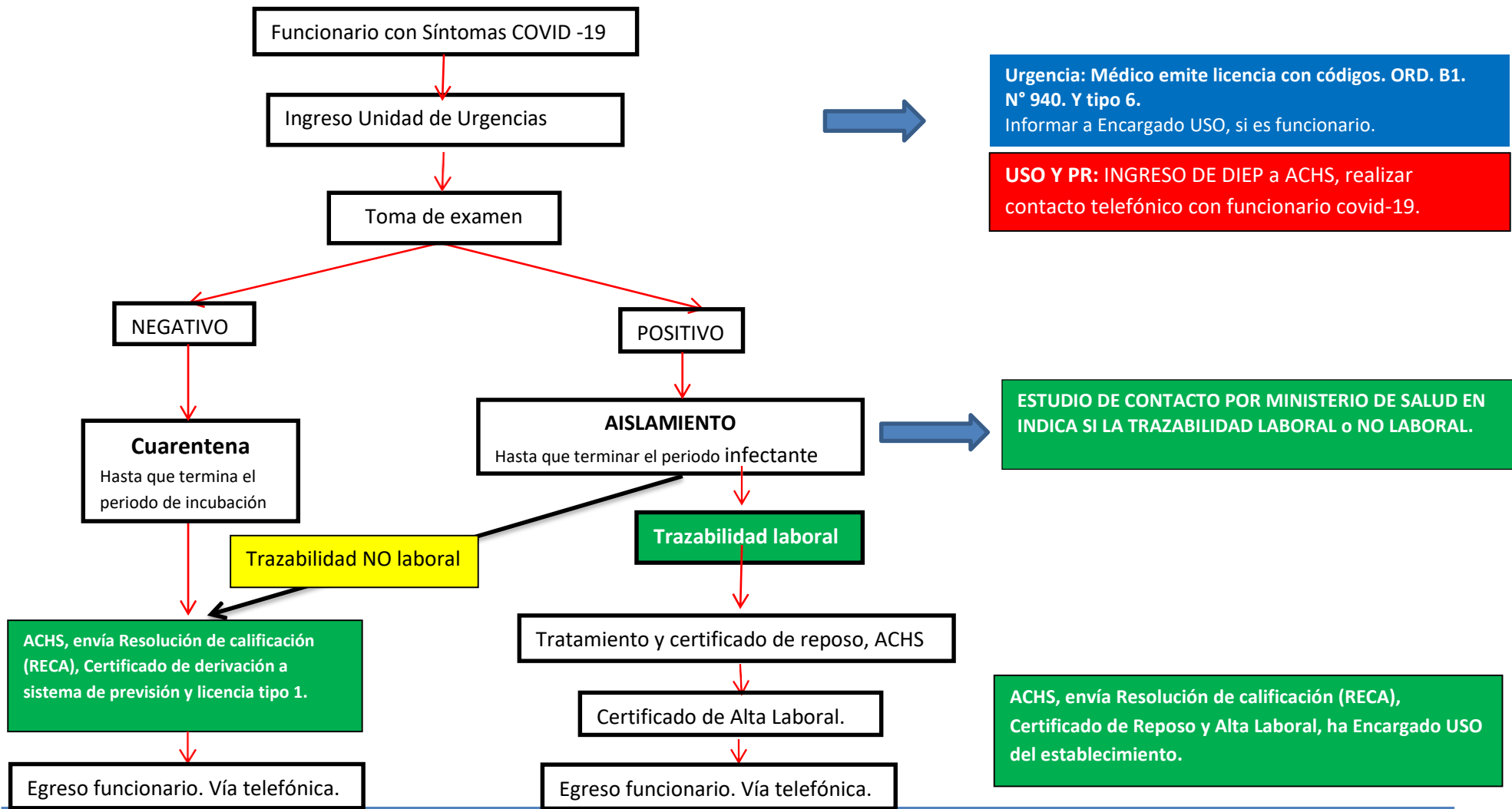
**USO Y PR: INGRESO DE DIEP a ACHS, realizar contacto telefónico con funcionario covid-19**

ESTUDIO DE CONTACTO POR SEREMI DE SALUD EN COORDINACIÓN CON ACHS, DEFINEN SI LA TRAZABILIDAD ES LABORAL.

ACHS, envía Resolución de calificación (RECA), Certificado de Reposo y Alta Laboral, ha Encargado USO del establecimiento.

Iris González Alderete USO SSC + 56988996573 [iris.gonzalez@redsalud.gov.cl](mailto:iris.gonzalez@redsalud.gov.cl) Sergio Rosales Briceño USO SSC +56958470342 [Sergio.rosales@redsalud.gov.cl](mailto:Sergio.rosales@redsalud.gov.cl) Francisco Morales Carrasco ACHS +56977685501 [fmorales@achs.cl](mailto:fmorales@achs.cl)

**FLUJO DE ATENCIÓN FUNCIONARIO CON SINTOMATOLOGÍA DE COVID -19.**



<p><b>Iris González Alderete</b> USO SSC + 56988996573 <a href="mailto:iris.gonzalez@redsalud.gov.cl">iris.gonzalez@redsalud.gov.cl</a></p>	<p><b>Sergio Rosales Briceño</b> USO SSC +56958470342 <a href="mailto:Sergio.rosales@redsalud.gov.cl">Sergio.rosales@redsalud.gov.cl</a></p>	<p><b>Francisco Morales Carrasco</b> ACHS +56977685501 <a href="mailto:fmorales@achs.cl">fmorales@achs.cl</a></p>
---	--	---



**DATOS UNIDAD DE SALUD OCUPACIONAL POR ESTABLECIMIENTO.  
Nómina de funcionarios de Salud Ocupacional y prevención de Riesgos por Establecimientos.**

Establecimiento	Nombre	Cargo	Teléfono	Celular	Mail
DSSC	Iris González Alderete	Jefa USO Y PR.	51-2333827	988996573	<a href="mailto:iris.gonzalez@redsalud.gov.cl">iris.gonzalez@redsalud.gov.cl</a>
	Sergio Enrique Rosales Briceño	Ing. en PR y MA.	51-2333827	958470342	<a href="mailto:sergio.rosales@redsalud.gov.cl">sergio.rosales@redsalud.gov.cl</a>
H. ANDACOLLO	Jessenia Elizabeth Andia Varas	Ing. En Prevención de Riesgos	512-685047	976313610	<a href="mailto:jessenia.andia@redsalud.gov.cl">jessenia.andia@redsalud.gov.cl</a>
	Sandra Valenzuela	Enfermera coordinadora	512-685045	966485492	<a href="mailto:Sandrajimena.valenzuela@redsalud.gov.cl">Sandrajimena.valenzuela@redsalud.gov.cl</a>
H. COMBARBALA	Víctor Manuel Pallero Pizarro	Técnico Ambiental	532-663439	961258809	<a href="mailto:vmp.pallero@gmail.com">vmp.pallero@gmail.com</a>
	Luis Peña Piñones	Asistente Social	53-2663477	985296306	<a href="mailto:luis.pena@redsalud.gov.cl">luis.pena@redsalud.gov.cl</a>
H. COQUIMBO	Cristian A. Perez Rojas	Jefe(S) USO PR y GA.	51-2336396	89203196	<a href="mailto:cristian.perez@redsalud.gov.cl">cristian.perez@redsalud.gov.cl</a>
	Yannett Martinez Romero	Enfermera USO PR y GA.	51-2336802	74675399	<a href="mailto:yannett.martinez@redsalud.gov.cl">yannett.martinez@redsalud.gov.cl</a>
H. SALAMANCA	Bárbara Ibacache Cielo	Encargada USO Y PR.	532-662968	976501148	<a href="mailto:b.ibacache.cielo@gmail.com">b.ibacache.cielo@gmail.com</a>
	Alejandra Correa Cruz	Técnico Ambiental	532-663044	975795412	<a href="mailto:a.correacruz@gmail.com">a.correacruz@gmail.com</a>
H. ILLAPEL	Roberto Olivares Cuello	Jefe USO Y PR.	53-2663893	97416275	<a href="mailto:roberto.olivares.c@redsalud.gov.cl">roberto.olivares.c@redsalud.gov.cl</a>
	Dussan Rojas Alarcón	Técnico ambiental	53-2663893	56524607	<a href="mailto:dussan.rojas@redsalud.gov.cl">dussan.rojas@redsalud.gov.cl</a>
H. LOS VILOS	Soledad Trigo Castillo	Encargada USO Y PR.	532-663639	949726025	<a href="mailto:trigocastillo@gmail.com">trigocastillo@gmail.com</a>
	Kimberly Collao Briones	Secretaria USO Y PR	532663639	978659942	<a href="mailto:kimberlycollao@gmail.com">kimberlycollao@gmail.com</a>
H. VICUÑA	Cecilia Robles Flores	Enfermera USO Y PR.	512-333178	966743669	<a href="mailto:cecyangel7@gmail.com">cecyangel7@gmail.com</a>
	Alfonso Gacitua	Técnico Ambiental	512-333178	973193638	<a href="mailto:alfonsogacitua@hotmail.com">alfonsogacitua@hotmail.com</a>
H. OVALLE	Nancy Campusano Alcayaga	Jefa USO Y PR.	53-2333345	958833358	<a href="mailto:nancy.campusano@redsalud.gov.cl">nancy.campusano@redsalud.gov.cl</a>
	Jilberto Esteban Zambra	experto en Prevención de Riesgos	53-2661797	989293178	<a href="mailto:pamela.retamales@redsalud.gov.cl">pamela.retamales@redsalud.gov.cl</a>
H. LA SERENA	Danisa Laferte Peña	Jefa USO Y PR.	512-333442	989271793	<a href="mailto:saludocupacional.hls@redsalud.gov.cl">saludocupacional.hls@redsalud.gov.cl</a>
	Jocelyn Tapia Araos	Ing. En Prevención de Riesgos	512-333470	956587885	<a href="mailto:jocelyn.tapia@redsalud.gov.cl">jocelyn.tapia@redsalud.gov.cl</a>
SAMU	Ingrid Olmos Jeldes	Enfermera coordinadora SAMU	512-333718	990203138	<a href="mailto:ingrid.olmosj@redsalud.gov.cl">ingrid.olmosj@redsalud.gov.cl</a>
	Pablo Jofré Vallejos	Coordinador Administrativo	512-333710	997540133	<a href="mailto:pablo.jofre@redsalud.gov.cl">pablo.jofre@redsalud.gov.cl</a>

